

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución N° 131-0950 del 16 de septiembre de 2013, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad **C.I. FLORES DE LA VIRGINIA S.A.**, identificada con Nit 830.076.169-3, a través de su Representante Legal, para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas y agroindustriales, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 017-31122, del sitio denominado "Finca Catalina", ubicado en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja. (**Expediente 053760406144**).

Numero	Ubicación	Descarga	Latitud	Longitud	Altura msnm
1	Comedor	Zanja de aguas lluvias - reservorio	6°01'59.71"	75°23'37.57"	2148
2	Post - cosecha	Zanja de aguas lluvias - reservorio	6°01'54.15"	75°23'40.14"	2155
3	Oficina	Zanja de aguas lluvias - reservorio	6°01'48.64"	75°23'39.17"	2158
4	Bloque No.5	Zanja de aguas lluvias - reservorio	6°01'46.91"	75°23'47.0"	2154

AGUAS RESIDUALES AGROINDUSTRIALES

Numero	Ubicación	Descarga	Latitud	Longitud	Altura msnm
1	Lavado de equipos de aplicación	Zanja de aguas lluvias - reservorio	6°01'59.73"	75°23'37.56"	2148

Que mediante la Resolución N° 131-0331 del 01 de abril de 2013, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **ANA MARIA FARMS S.A.S.**, identificada con Nit 900.305.886-6, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y agroindustriales generadas del cultivo de flores localizado en los predios con FMI 017-19264, 017- 19263, 017-15017, 017-11698, 017-11697, 017-11696 y 017-8019, ubicados en la vereda Las Lomitas del Municipio de La Ceja. (**Expediente 053760414127**)

Que por medio de la Resolución N° 112-1643 del 9 de abril de 2018, se **AUTORIZÓ LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante Resolución 131-0331 del 01 de abril de 2013, para que quede a nombre **C.I. FLORES DE LA VIRGINIA S.A.**, con los siguientes sistemas de tratamiento:

STARD	UBICACIÓN	DESCARGA	X	Y	Z (MSNM)
6 Virginia	Bloque 35	Q. Manzanares	852.747	1.159.747	2149
7 Virginia	Oficinas Floral	Q. Manzanares	852.338	1.159.826	2147
8 Virginia	Bloque 38-43	Q. Manzanares	852.566	1.159.058	2156

Que a través de la Resolución N° 112-3021 del 03 de julio de 2018, se modificó la Resolución N° 112-1643 del 09 de abril de 2018, se **UNIFICARON LAS CONDICIONES DE USO DEL RECURSO HIDRICO DE LAS CONCESIONES DE AGUAS Y LOS PERMISOS DE VERTIMIENTOS CEDIDOS TOTAL** a las sociedades **FLORES VIRGINIA S.A.S Y FLORES EL CAPIRO S.A.**, las cuales quedan vigentes hasta el 19 de noviembre de 2023. (*Expedientes 053760406144 y 053760414127*)

Que mediante el Escrito Radicado N° CE-17650 del 30 octubre de 2023, la sociedad **FLORES LA VIRGINIA S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, solicitó ante la Corporación **RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**; para los sistemas de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD y No Domésticas ARnD, en beneficio del proyecto de cultivo de flores, ubicado en los predios identificados con FMI 017-11696, 017-11698, 017-15017, 017-31121, 017-31122, y 017-11697, localizados en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja – Antioquia.

Que por medio del Auto N° AU-04412 del 10 de noviembre del 2023, se dio inicio a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por la sociedad **FLORES LA VIRGINIA S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, para los sistemas de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD y No Domésticas ARnD, en beneficio del cultivo de flores, ubicado en los predios identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria número 017-11696, 017-11698, 017-15017, 017-31121, 017-31122, y 017-11697, localizados en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja – Antioquia

Que en la parte motiva del Auto N° AU-04412 del 10 de noviembre del 2023, se precisó a la sociedad **FLORES LA VIRGINIA S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, que el tramite solicitado a través del Escrito Radicado N° CE-17650 del 30 octubre de 2023, **será atendido como un trámite nuevo, ya que los permisos de vertimientos se encuentran vigentes hasta el 19 de noviembre de 2023 y la solicitud renovación de permiso de vertimientos, no fue presentada en el término que señala el artículo 2.2.3.3.5.10.** que consagra lo siguiente: *“Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo”.*

Que mediante el Oficio Radicado N° CS-14396 del 5 de diciembre de 2023, la Corporación solicita información complementaria a la sociedad **FLORES LA VIRGINIA S.A.S EN REORGANIZACIÓN**.

Que la sociedad **FLORES LA VIRGINIA S.A.S EN REORGANIZACIÓN** con el Escrito Radicado N° CE-14396 del 13 de febrero de 2024, solicita prórroga para presentar la información solicitada, la cual se concedida a través del Auto N° AU-00951 del 5 de abril de 2024.

Que por medio del Escrito Radicado N° CE-08276 del 20 de mayo de 2024, la sociedad **FLORES LA VIRGINIA S.A.S EN REORGANIZACIÓN** presenta información complementaria.

Que La Corporación mediante Oficio Radicado N° CS-06396 del 4 de junio de 2024, se solicita nuevamente información complementaria a la sociedad **FLORES LA VIRGINIA S.A.S EN REORGANIZACIÓN**.

Que asimismo con el Oficio Radicado N° CS-06845 del 13 de junio de 2024, se solicitó a la sociedad **FLORES LA VIRGINIA S.A.S EN REORGANIZACIÓN** aclarar los porcentajes de uso sobre el predio con FMI 017-31122; toda vez que, se evidencio que mediante Escrito Radicado N° CE-19015 del 22 de noviembre de 2023, la sociedad **FLORES ISABELITA S.A.S**, presentó solicitud de permiso de vertimientos, en beneficio del predio con FMI: 017-31122, en el expediente 05376.04.42981.

Que a la sociedad **FLORES LA VIRGINIA S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, bajo el Escrito Radicado N° CE-10555 del 28 de junio de 2024, se presenta información aclaratoria y complementaria al trámite de permiso de vertimientos.

Que La Corporación por medio del Oficio Radicado N° CS-08982 del 25 de julio de 2024, evalúa el Escrito Radicado N° CE-10555 del 28 de junio del 2024, para lo cual le requiere nuevamente la sociedad **FLORES LA VIRGINIA S.A.S EN REORGANIZACIÓN** información complementaria.

Que la sociedad **FLORES LA VIRGINIA S.A.S EN REORGANIZACIÓN** con el Escrito Radicado N° CE-13782 del 22 de agosto de 2024, se presenta información complementaria para continuar con el trámite de permiso de vertimientos.

Que a través del Oficio Radicado N° CS-11384 del 9 de septiembre de 2024, la Corporación le solicita nuevamente a la sociedad **FLORES LA VIRGINIA S.A.S EN REORGANIZACIÓN** información aclaratoria y complementaria, con el Escrito Radicado N° CE-16172 del 25 de septiembre de 2024, presenta información en respuesta a lo requerido.

Que el técnico asignado, no encontró ajustada a lo exigido en el Decreto 1076 de 2015 artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2 y el Decreto 050 del 2018, para lo cual elaboro el Informe Técnico N° IT-06636 del 3 de octubre del 2024, profiriéndose el AUTO DE TRÁMITE QUE DECLARA REUNIDA TODA LA INFORMACIÓN PARA DECIDIR.

Que La Corporación realizo visita técnica el día 22 de noviembre del 2023 y generó el **Informe Técnico N° IT-06636 del 3 de octubre del 2024**, en el cual se conceptuó sobre la solicitud de permiso de vertimientos, en el cual se establecieron unas observaciones las cuales, son parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

“(...)” 4. CONCLUSIONES

Se tramita permiso de vertimientos para Flores La Virginia SAS, la cual es una sociedad encargada de la exportación de productos agrícolas mediante siembra, cultivo, compra, venta e importación de insumos, ubicada en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja, en los predios con FMI o 017-11696, 017-11698, 017-15017, 017-31121, 017-31122, y 017-11697. Su actividad principal es la producción y exportación de flores.

El trámite inició en noviembre de 2023, a partir de lo cual se han realizado cuatro requerimientos, tres de ellos reiterativos, sin embargo, el interesado no ha brindado respuesta satisfactoria a la totalidad de requerimientos, no siendo procedente continuar reiterando los mismos.

La última respuesta presentada con radicado CE-16172-2024 del 25 de septiembre de 2024, presenta una serie de inconsistencias, entre otras:

Respecto al STARD:

No son coherentes los diseños de la trampa de grasas, ya que no es consistente el caudal de diseño, en el floricultivo no se tienen artefactos de uso industrial, además el caudal tomado es demasiado alto, muy superior al caudal estimado para el sistema de tratamiento que es de 0.29 L/s lo cual no es coherente ya que el caudal de la trampa debe ser menor, en tal sentido, se requiere ajustar el diseño a la realidad del proyecto y el caudal generado, indicando la procedencia del mismo, dotaciones según la actividad y ubicación en el predio.

El reactor anaerobio de flujo pistón (RAFP), no tiene la configuración de este tipo de sistemas, ya que consta de una sola cámara (según esquema), sin baffles al interior, contradictorio a lo establecido en la Resolución 330 de 2017 “Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS)”

“(...) Artículo 192. Requisitos mínimos para diseño de reactores RAP. El reactor anaerobio a pistón (RAP) es la suma de varios reactores divididos por baffles o pantallas, provisto de un SGSL, similar al descrito para el UASB. (...)”:

Además, no cumple los criterios de diseño establecidos en dicho artículo.

No se presentan planos de detalle (vista planta, cortes y detalles) de las unidades de: reactor anaerobio de flujo pistón (RAFP), filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA, filtro de carbón activado.

STARnD:

Se presentan inconsistencias en el cajetín ya que se indica que corresponde a un pozo séptico de Flores El Trigo.

La evaluación ambiental del vertimiento:

Presenta inconsistencias en algunos componentes, como:

De acuerdo con la información allegada por la parte interesada, en el balance se presentan incongruencias en las unidades de caudal del vertimiento, además no se justifican las concentraciones del vertimiento tomadas, toda vez que se relacionan características domésticas y el vertimiento analizado es el de aguas residuales no domésticas, adicionalmente se menciona un escenario crítico para el cuerpo receptor (lago), sin embargo, no se justifica el cálculo del volumen del cuerpo receptor en este escenario y persisten los errores de unidades en el análisis realizado, ya que no se manejan las mismas unidades.

Además de otras inconsistencias, citadas en las observaciones del presente informe.

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos:

No se presentan memorias de cálculo, ni se especifica la longitud de la tubería procedente de cada sistema, ni la pendiente de cada una.

En su defecto se presenta un archivo con una imagen denominada "Calculo acometida", donde se presentan datos (sin cálculos) de un proyecto denominado Flores El Trigo, cuyos valores no tienen relación con los tres vertimientos para los cuales se debió desarrollar las memorias. "(...)" **(Negrilla fuera del texto original)**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 señala frente al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos que: *“...Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...”*.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: *“...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”*

Que el artículo 2.2.3.3.5.10. hace referencia a la renovación del permiso de vertimiento *“...Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento...”

Que la Resolución 631 del 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que reguló los parámetros máximos permisibles en los vertimientos con descarga a fuente hídrica de las aguas residuales domésticas.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico N° IT-06636 del 3 de octubre del 2024**, se niega la solicitud de permiso de vertimientos a la sociedad **FLORES LA VIRGINIA S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, toda vez que no encontró ajustada a lo exigido en el Decreto 1076 de 2015 artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2 y el Decreto 050 del 2018, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria de la presente actuación.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS presentada por la sociedad **FLORES LA VIRGINIA S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit 830.076.169-3, a través del Gerente, el señor **JAIRO ERNESTO SANCHEZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.361.043, para los sistemas de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD y No Domésticas ARnD, en beneficio del cultivo de flores, ubicado en los predios identificados FMI 017-11696, 017-11698, 017-15017, 017-31121, 017-31122, y 017-11697, localizados en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo señalado en el artículo anterior, ordénese el archivo del **Expediente N° 053760406144** una vez quede en firme la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento en Tasa retributiva y para la Subdirección de Servicio al Cliente para competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR que el incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina las leyes 1333 de 2009 y 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

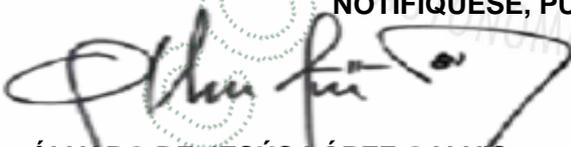
ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión la sociedad **FLORES LA VIRGINIA S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, a través del Gerente, el señor **JAIRO ERNESTO SANCHEZ GOMEZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha 07/10/2024 / Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 053760406144

Proceso: Tramite Ambiental de renovación de permiso de vertimientos